

## INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE IMPULSO Y DESARROLLO EQUILIBRADO DE LA REGIÓN

En contestación a su solicitud de observaciones al “Anteproyecto de la Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región”, remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se realizan las siguientes observaciones:

Respecto del **Anteproyecto de Ley** se realiza la siguiente observación:

### PROPUESTAS DE REDACCIÓN NORMATIVA PARA INCORPORAR ASPECTOS DIGITALES

#### 1. Nueva Disposición Adicional: “Gobernanza Digital del SIOT y Ecosistema de Datos Urbanísticos” Disposición adicional XX. Gobernanza Digital del Sistema de Información y Observatorio Territorial (SIOT).

1. Con el fin de garantizar una explotación avanzada de la información territorial, el Sistema de Información y Observatorio Territorial (SIOT), regulado en la presente ley, integrará capacidades de análisis avanzado de datos, visualización dinámica y generación automatizada de indicadores, utilizando técnicas de analítica de datos, inteligencia artificial y modelización predictiva.
2. La consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en colaboración con la consejería competente en materia de digitalización, establecerá, mediante orden, los estándares técnicos aplicables a la interoperabilidad semántica, geoespacial y documental entre el SIOT, las entidades locales y los restantes registros urbanísticos previstos en esta ley, con especial atención al uso de formatos abiertos y estructuras normalizadas.
3. El SIOT incorporará interfaces de programación de aplicaciones (API) accesibles para las administraciones y, en su caso, para entidades colaboradoras urbanísticas, a fin de permitir la remisión automatizada de datos e información urbanística, garantizando la protección de la información sujeta a límites legales de acceso o confidencialidad.
4. Reglamentariamente se regulará la creación del Espacio Digital de Datos Urbanísticos de la Comunidad de Madrid, integrado en el SIOT, que articulará el intercambio de datos entre administraciones y entidades autorizadas, de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal y europea en materia de administración digital y reutilización de la información del sector público.

## **2. Modificación de la Disposición Adicional Primera (TIC, IA y tecnologías emergentes)**

### **Añadir al final del apartado 1:**

La consejería competente podrá promover la utilización de tecnologías avanzadas, incluyendo técnicas de aprendizaje automático, visión artificial, sensores IoT integrados en infraestructuras urbanas y sistemas de registro distribuido, siempre que contribuyan a mejorar la eficiencia de la gestión urbanística, la fiabilidad de los datos territoriales y la transparencia de los procedimientos.

### **Añadir un nuevo apartado 5:**

1. Con el fin de reforzar la seguridad jurídica y la trazabilidad documental, la consejería competente podrá implantar sistemas basados en tecnologías de registro distribuido para el registro y seguimiento de los instrumentos urbanísticos, convenios y actuaciones de gestión urbanística que deban constar en registros administrativos previstos en esta ley, siempre que se garanticen los principios de interoperabilidad, integridad documental y neutralidad tecnológica.

Esto complementa la regulación ya existente de registros y plataformas electrónicas, respetando los principios de interoperabilidad y firma electrónica recogidos en la DA primera y tercera.

## **3. Nuevo Artículo en el Título II: “Gemelo Digital Territorial”**

### **Artículo XX. Gemelo Digital Territorial de la Comunidad de Madrid.**

1. La consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en colaboración con la consejería competente en materia de digitalización, promoverá la creación de un Gemelo Digital Territorial de la Comunidad de Madrid, entendido como una representación virtual dinámica del territorio regional, integrada con el SIOT y basada en datos georreferenciados actualizados provenientes de fuentes municipales, autonómicas o estatales.
2. El Gemelo Digital Territorial permitirá, entre otras funciones:
  - a) La simulación del impacto territorial, ambiental, energético y de movilidad de los instrumentos de ordenación urbanística.
  - b) La evaluación de alternativas de planificación mediante técnicas de modelización predictiva.
  - c) El análisis de riesgos urbanos asociados a fenómenos de cambio climático, ocupación irregular o degradación del espacio público.
3. Mediante orden se establecerán las especificaciones de interoperabilidad entre el Gemelo Digital Territorial y los gemelos digitales municipales que, en su caso, se desarrollen.

Esta propuesta se fundamenta en lo ya previsto sobre tecnologías 3D, cartografía digital, drones y gemelos digitales en la Disposición adicional primera.

#### **4. Nuevo Artículo en el Título VII (Disciplina urbanística): “Inspección Digital y Analítica Automatizada”**

##### **Artículo XX. Sistemas de Inspección Digital y Analítica Automatizada.**

1. La actividad de inspección urbanística regulada en este título podrá complementarse mediante el uso de herramientas digitales avanzadas que permitan la detección automatizada de irregularidades urbanísticas, incluyendo:
  - a) análisis mediante imágenes aéreas o satelitales,
  - b) modelos de detección automatizada mediante inteligencia artificial,
  - c) integración de datos del SIOT para la identificación de inconsistencias normativas o materiales.
2. Los sistemas utilizados deberán garantizar el respeto a los principios de proporcionalidad, transparencia, protección de datos de carácter personal y no discriminación, sin perjuicio de las funciones presenciales de verificación previstas en los artículos 281 y siguientes.
3. La inspección digital no sustituye a la inspección presencial, pero podrá servir de base para la priorización, planificación y motivación de las actuaciones de control.

#### **5. Modificación del Artículo 80 (“Plataforma de tramitación”)**

El artículo 80 del anteproyecto regula la plataforma de tramitación de instrumentos de ordenación urbanística.

##### **Añadir un nuevo apartado 4:**

La plataforma de tramitación dispondrá de herramientas integradas de validación automática de la documentación presentada, mediante sistemas de lectura estructurada, comprobación de metadatos geoespaciales y verificación de requisitos formales, incluyendo modelos tridimensionales y documentación técnica normalizada. Asimismo, incorporará un sistema de seguimiento en tiempo real de los expedientes urbanísticos para todas las administraciones intervinientes.

#### **6. Nueva Disposición Final: “Desarrollo reglamentario en materia digital”**

##### **Disposición final XX. Desarrollo reglamentario en materia de administración digital urbanística.**

En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la consejería competente aprobará una norma reglamentaria que desarrolle el marco

técnico, procedimental y organizativo necesario para la implementación efectiva de las previsiones digitales contenidas en la presente ley, incluyendo las relativas al SIOT, gemelos digitales, inspección digital, plataformas de tramitación, estandarización documental y ciberseguridad.

**Además, se propone lo siguiente:**

Proponemos añadir por favor "y su integración en los sistemas de información geográfica municipales y autonómicos y en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid" al artículo 94 (Digitalización de los planeamientos aprobados), al final de su 1º apartado, en la línea del último apartado del artículo anterior, quedando por tanto así:

*Artículo 94. Digitalización de los planeamientos aprobados.*

*1. Para la adaptación y digitalización de los planeamientos aprobados, en aras a una mayor transparencia y participación urbanística, y estableciendo la posibilidad de que las Entidades Colaboradoras Urbanísticas puedan operar de manera efectiva en los pequeños municipios la Comunidad de Madrid podrá prestar acompañamiento mediante encomienda de gestión para facilitar la digitalización de los planeamientos aprobados vigentes y su integración en los sistemas de información geográfica municipales y autonómicos y en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid.*

Igualmente proponemos especificar en el artículo 230 (Observatorio de precios inmobiliarios), en su 2º apartado, el acceso por todos los ciudadanos, incluyendo, al menos, la publicación en el catálogo de datos abiertos de la Comunidad de Madrid, quedando por tanto así:

*Artículo 230. Observatorio de precios inmobiliarios.*

*2. Los datos incorporados al observatorio de precios de suelo excluirán todas las referencias que permitan la identificación de informaciones subjetivas o que se refieran a circunstancias específicas de las operaciones de las que resulten. Serán en todo caso públicos, debiéndose utilizar los medios técnicos, incluso informáticos y telemáticos, que permitan una mayor difusión y un más fácil acceso por todos los ciudadanos, incluyendo, al menos, la publicación en el catálogo de datos abiertos de la Comunidad de Madrid.*

También nos gustaría que se mencionase explícitamente al catálogo de datos abiertos para la publicación de indicadores del artículo 84 (Informe de seguimiento de la actividad urbanística), quedando así:

*Artículo 84. Informe de seguimiento de la actividad urbanística.*

*La Comunidad de Madrid y los municipios deben elaborar, cada cuatro años, y presentar al Pleno del Ayuntamiento, respectivamente, un informe de*

*seguimiento de la actividad urbanística de su competencia, considerando al menos el cumplimiento de los objetivos a través de los indicadores establecidos, así como de la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma, que se publicará en su sede electrónica y se remitirá al órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad de Madrid a los efectos del adecuado seguimiento y evaluación, además de la publicación de los mencionados indicadores en el catálogo de datos abiertos de la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a fecha de firma  
EI VICECONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**